

**Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico**
PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA
CERTIFICACION DE NEGOCIOS CREADOS POR JOVENES
EMPRESARIOS Y PARA LA OTORGACION DE ACUERDOS
ESPECIALES PARA LA CREACION DE EMPRESAS JOVENES A
TENOR CON LA LEY NUM.135 DE 7 DE AGOSTO DE 2014, MEJOR
CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO
PARA JOVENES EMPRESARIOS".**

Número: 8799
Fecha: 1 de septiembre de 2016
Aprobado: Hon. Víctor A. Suarez Meléndez
Secretario de Estado

Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar
Asuntos de Gobierno

Aprobado por la Junta de Directores

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE
NEGOCIOS CREADOS POR JOVENES EMPRESARIOS Y PARA LA OTORGACION DE
ACUERDOS ESPECIALES PARA LA CREACION DE EMPRESAS JOVENES A TENOR CON
LA LEY NUM.135 DE 7 DE AGOSTO DE 2014, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY DE
INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO PARA JOVENES EMPRESARIOS"**

INDICE

ARTICULO 1 Autoridad.....	2
ARTÍCULO 2 Propósitos Generales.....	2
ARTICULO 3 Alcance y Aplicación.....	2
ARTÍCULO 4 Definiciones.....	2
ARTÍCULO 5 Acuerdos Especial para la Creación de Empresas Jóvenes	4
ARTÍCULO 6 Procedimiento para la Radicación de la Solicitud.....	5
ARTÍCULO 7 Información que debe Contener la Solicitud.....	6
ARTÍCULO 8 Requisitos para poder Solicitar la Certificación de Negocio Nuevo creado por Joven Empresario	6
ARTÍCULO 9 Procedimiento para la Evaluación de Solicitudes.....	8
ARTÍCULO 10 Responsabilidades de la CCE para Emitir Certificaciones de Negocios Nuevos Creados por Jóvenes Empresarios.....	8
ARTÍCULO 11 Incentivo Disponible para los Negocios Nuevos Creados por Jóvenes Empresarios que Suscriban un Acuerdo Especial.....	9
ARTÍCULO 12	

Otros Incentivos a Través del Banco de Desarrollo para Puerto Rico.....12

Página 2
Índice – Reglamento Ley 135

ARTÍCULO 13
Programa de Capacitación Empresarial y sus requisitos.....13

ARTÍCULO 14
Interacción de la CCE con Otras Agencias y Municipios..... 14

ARTÍCULO 15
Facultad de la CCE para Realizar Inspecciones para Verificar Cumplimiento..... 14

ARTÍCULO 16
Facultad para Revocación del Acuerdo Especial..... 15

ARTÍCULO 17
Separabilidad..... 16

ARTÍCULO 18
Derogación..... 16

ARTÍCULO 19
Relevo de Responsabilidad de la CCE..... 16

ARTÍCULO 20
Vigencia..... 17



ARTÍCULO 1 - AUTORIDAD

La Autoridad para promulgar el presente Reglamento emana del Artículo 14 de la Ley 135 de 7 de agosto de 2014, mejor conocida como "Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios" y la Ley 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada.

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITOS GENERALES

El propósito de este Reglamento, es establecer los requisitos y procedimientos para que los jóvenes empresarios puedan solicitar los beneficios e incentivos de la "Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios", así como para establecer los requisitos del contenido del Acuerdo Especial a ser suscrito entre la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en adelante "la Compañía" y los jóvenes empresarios. Asimismo, se establecen los requisitos para participar en el programa de capacitación empresarial que ofrecerá la Compañía a través del Instituto de Comercio Exterior Desarrollo Empresarial (ICEDE) como parte del Plan de Incentivos para la Juventud que ordenó la Ley 135-2014.

ARTÍCULO 3 - ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los dieciséis (16) y los treinta y cinco (35) años que interese crear y operar a largo plazo, una nueva empresa en Puerto Rico por un término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

Para los fines del presente Reglamento y de los incentivos de la "Ley de Incentivos y Financiamiento Para Jóvenes Empresarios", las siguientes palabras y términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1- Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes o "Acuerdo" - será un contrato llevado a cabo entre un Joven Empresario (según definido en la Ley y esta Carta Circular) y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. El Joven Empresario se compromete al desarrollo de su empresa, la creación de empleos, y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en la Ley. Los beneficios aplicables se enumerarán específicamente en dicho Acuerdo. El Acuerdo Especial establecerá el término de su vigencia y expirará cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las disposiciones de la Ley y las obligaciones pactadas en el propio Acuerdo.
- 2- Centros de Desarrollo de Negocios - Oficinas de la Compañía de Comercio y Exportación, conocidas como los "CDN" por sus siglas en español, dedicadas a asistir a las personas que acudan a éstas en todas las fases del establecimiento y desarrollo de un negocio, desde el plan de negocios y capacitación hasta la exportación de sus productos o servicios. Los CDN están localizados en San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo y Fajardo.
- 3- "BDE" - Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
- 4- Certificación de Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios - Documento oficial que certifica que el Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios cumple con todos los requisitos de la Ley Núm. 135-2014, lo cual la hace elegible para suscribir con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes bajo dicha Ley.
- 5- Código - Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.
- 6- Compañía o "CCE" - La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
- 7- Departamento de Hacienda - Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- 8- Director Ejecutivo - El Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
- 9- Gobierno - Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10- Joven Empresario - significará todo individuo residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los dieciséis (16) y treinta y cinco (35) años de edad, que interese crear y operar a largo plazo una nueva empresa en Puerto Rico, por un término indefinido, y que haya obtenido su diploma de escuela superior o una certificación equivalente del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 11- Ley - Ley Núm. 135 de 7 de agosto de 2014, mejor conocida como la "Ley de Incentivos y Financiamiento Para Jóvenes Empresarios"
- 12- Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios o "Negocio Nuevo" - aquel negocio que comience su operación principal comercial luego de firmar el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas. **El Negocio Nuevo deberá ser operado exclusivamente por Jóvenes Empresarios, según definido en esta Ley. No se considerará como Negocio**

Nuevo aquel que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

- 13- Programa de Desarrollo de la Juventud o Programa - Programa adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") cuya finalidad en ley es viabilizar el adiestramiento, el empleo, la recreación y el esparcimiento espiritual de nuestra juventud.
- 14- Solicitud - Solicitud de Certificación como Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios bajo la Ley Núm. 135-2014.

ARTÍCULO 5 - ACUERDOS ESPECIALES PARA LA CREACION DE EMPRESAS JOVENES

El Joven Empresario que suscriba un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes con la CCE podrá solicitar los siguientes incentivos:

- (a) Exenciones del ingreso bruto hasta los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000.00) (para jóvenes residentes en Puerto Rico desde las edad de 16 a 26 años al finalizar el año contributivo).
- (b) Refinanciamiento de préstamos estudiantiles a través del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
- (c) Beneficios contributivos para negocios nuevos creados por jóvenes empresarios tales como exención temporera de contribución sobre ingresos, exención temporera de patentes municipales, exención temporera de contribución sobre la propiedad mueble hasta los primeros quinientos mil dólares (\$500,000.00) de ingreso bruto generados por el negocio nuevo. Estos incentivos contributivos tendrán una duración de tres (3) años a partir de la firma del Acuerdo Especial.
- (d) Proceso expedito para la obtención de permisos y certificaciones gubernamentales.
- (e) Participación en las alternativas u opciones del mercado de inventario gubernamental de propiedad inmueble de la Compañía de Fomento Industrial y la Autoridad de Tierras para el establecimiento de su negocio nuevo.
- (f) Acuerdos colaborativos con organizaciones privadas así como con otras entidades públicas que provean ayuda para la incubación de empresas.
- (g) Alternativas de financiamiento con el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico sujeto a los criterios de elegibilidad del Banco.

(h) Cualquier otro acuerdo de incentivo contenido en el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes a cambio del compromiso del joven empresario a la creación de empleos, desarrollo de la empresa, entre otros.

El monto y duración relativos a esos beneficios e incentivos para la creación de Negocios Nuevos Creados por Jóvenes Empresarios se registrará por lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento, y por los términos particulares de cada Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes suscrito con la CCE por todo Joven Empresario participante, además de los términos, condiciones y requisitos que establezca cualquier otra agencia participante.

Un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes bajo la Ley se considerará un contrato entre la CCE y el Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios, sus accionistas, miembros inversionistas, socios y/o propietarios, y dicho contrato tendrá fuerza de Ley entre las partes. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de conformidad con los propósitos de la Ley, para promover la política pública aquí establecida. El Director Ejecutivo tiene discreción para incluir, a nombre de y en representación del Gobierno, aquellos términos y condiciones, concesiones y exenciones que sean consistentes con el propósito de la Ley que promuevan la creación de Negocios Nuevos creados por Jóvenes Empresarios, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación.

Este Acuerdo Especial constará por escrito, contendrá los términos y condiciones del Acuerdo y la firma de las dos (2) partes, el joven empresario y el Director Ejecutivo de la CCE.

ARTÍCULO 6 - PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACION DE LA SOLICITUD

Los Jóvenes Empresarios interesados en acogerse a los beneficios y/o incentivos de la Ley deberán remitir su solicitud en línea a través de la página de internet de la CCE. Los Centros de Desarrollo de Negocios ("CDN") le brindarán la orientación y ayuda sobre el programa de incentivos que los Jóvenes Empresarios interesados necesiten para completar el proceso y revisarán que toda solicitud que sea presentada esté completa, y que el participante haya entregado toda la documentación necesaria para la certificación del Negocio Nuevo y poder firmar el Acuerdo Especial.

En caso de que haya dificultades con el sistema en línea (online), se trabajará el proceso de forma física mientras sea necesario durante el tiempo que en que el portal de Internet que cobije el proceso electrónico, sea rehabilitado.

ARTÍCULO 7- INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

Toda solicitud de certificación deberá contener y estar acompañada de lo siguiente, según sea aplicable de la siguiente información:

- (a) Nombre del joven empresario solicitante;
- (b) Edad del joven empresario solicitante;
- (c) Nombre de la empresa;
- (d) Dirección física de la empresa;
- (e) Descripción de la empresa;
- (f) Compromiso para la creación de empleos

La solicitud deberá ser firmada por el Joven Empresario solicitante. Toda la información provista en la solicitud estará sujeta a verificación e información adicional, la cual podrá ser requerida según sea necesario.

El someter información falsa en esta solicitud podrá conllevar la Revocación Permisiva o Mandatoria del Acuerdo Especial y el recobro de los incentivos disponibles bajo la Ley de Incentivo y Financiamiento para Jóvenes Empresarios, según dispuesto en la misma.

La firma de la solicitud no constituye ni debe interpretarse como una garantía absoluta de que el solicitante cualifica para los incentivos de esta Ley.

Los CDN crearán un expediente de cada empresa participante, y una vez esté la documentación completa, lo enviarán a la División de Programas y Alianzas, quién será el custodio del mismo.

ARTÍCULO 8- REQUISITOS PARA PODER SOLICITAR LA CERTIFICACION DE NEGOCIO NUEVO CREADO POR JOVEN EMPRESARIO

1. Tener entre 16 y 35 años de edad
 - a. Evidencia de identificación con foto (emitida por el Gobierno de Puerto Rico y/o por el de EE.UU.). Ej: licencia de conducir, pasaporte

- b. Certificado de nacimiento en original (le será devuelto al solicitante)
2. Diploma de escuela superior o equivalente o diploma de grado universitario
3. Certificación Reciente de No Deuda Contributiva del Departamento de Hacienda *
4. Certificación de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años del Departamento de Hacienda
 - a. De no estar obligado a rendir planillas, la certificación de radicación debe venir acompañada del Modelo SC 2781 (*Certificación de razones por las cuales el contribuyente no está obligado por Ley a rendir la planilla de contribución sobre ingresos de individuo*)
5. Certificación Reciente Negativa Propiedad Inmueble del CRIM (con estado de cuenta) *
6. Certificaciones de Cumplimiento de la Administración Para el Sustento de Menores (ASUME) *
7. Certificado de Incorporación (si está incorporada)
8. Indicar si estará solicitando financiamiento al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
9. No estar acogido a cualquier Ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico sin limitarse a las siguientes leyes, según enmendadas:
 - a. Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley Núm. 135-1997
 - b. Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73-2002
 - c. Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley Núm. 74-2010
 - d. Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley Núm. 27-2011
 - e. Ley de Incentivos de Energía Verde, Ley Núm. 83-2010
 - f. Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley Núm. 20-2012
 - g. Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968

Si alguna de las certificaciones arriba indicadas demostrasen que existen deudas pendientes con alguna de las agencias concernidas, el joven empresario solicitante deberá presentar una certificación emitida por dicha agencia de que la deuda está en proceso de revisión o evidencia de la existencia de, y cumplimiento con un plan de pago.

10. Cualquier otra información razonable que solicite la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

ARTÍCULO 9 - PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes serán evaluadas por la Gerente que sea designada para ello de la División de Programas y Alianzas de la CCE con la asistencia del personal de los CDN y demás recursos correspondientes.

Al amparo de la facultad dispuesta bajo el Artículo 7 de la Ley, la CCE será la entidad responsable de certificar los negocios nuevos creados por Jóvenes Empresarios Elegibles para recibir los incentivos que se establecen en la Ley. Además, la Ley le brinda a la Compañía la facultad de establecer los términos y condiciones que estime necesarios para lograr el cumplimiento con los objetivos de la Ley, la cual va dirigida a incentivar la retención del talento puertorriqueño, fomentar el regreso de los jóvenes profesionales que han partido de nuestro País, y fomentar la creación de empresas por jóvenes en Puerto Rico. El Director Ejecutivo podrá denegar cualquier solicitud cuando determine que la concesión no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en la Ley, o cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

ARTÍCULO 10- RESPONSABILIDADES DE LA CCE PARA EMITIR CERTIFICACIONES DE NEGOCIOS NUEVOS CREADOS POR JOVENES EMPRESARIOS

La Compañía tendrá treinta (30) días calendario a partir del recibo de una solicitud completa, incluyendo toda la información y documentación requerida, para evaluar la solicitud y emitir una Certificación de Negocio Nuevo creados por Jóvenes Empresarios.

Una vez emitida la Certificación, y dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la misma, el Joven Empresario y la Compañía deberán suscribir un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes, el cual no requerirá endoso de otras agencias para proceder con la otorgación del mismo.

Una vez el Acuerdo Especial sea firmado por el Director Ejecutivo, el mismo será enviado a la Oficina de Asesoría Legal para ser registrado en el sistema de registro del Contralor de Puerto Rico. Luego de ser registrado, la Oficina de Asesoría Legal remitirá el Acuerdo Especial a la División de Programas y Alianzas. Según sea necesario por virtud de los incentivos particulares bajo la Ley que un Joven Empresario opte por solicitar, la División de Programas y Alianzas enviará copia del Acuerdo Especial a cualquiera otra agencia a la cual le corresponda procesar los incentivos a los que cualifican o el financiamiento solicitado, tales como el Departamento de Hacienda, el Banco de Desarrollo Económico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el municipio en el que opere el Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios, el Programa de Desarrollo para la Juventud, la Compañía de Fomento Industrial, y/o la Autoridad de Tierras, entre otros.

ARTÍCULO 11 - INCENTIVOS DISPONIBLES PARA LOS NEGOCIOS NUEVOS CREADOS POR JOVENES EMPRESARIOS QUE SUSCRIBAN UN ACUERDO ESPECIAL

Los Jóvenes Empresarios que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes podrán optar por disfrutar los siguientes incentivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de la Ley.


1- Beneficios Contributivos para Negocios Nuevos creados por Jóvenes Empresarios

- a) Exención temporera de contribución sobre ingresos - Los Negocios Nuevos que operen bajo un Acuerdo estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos durante cada uno de los tres (3) años económicos comenzando desde la firma del Acuerdo Especial. El Acuerdo Especial especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo Especial con la planilla de contribución sobre ingresos. Las exenciones contributivas establecidas en el Artículo 8 de la Ley serán atribuibles exclusivamente a los primeros quinientos mil dólares (\$500,000) de ingreso bruto generados por el Negocio Nuevo.
- b) Exención temporera de patentes municipales- Los Negocios Nuevos que operen bajo un Acuerdo estarán exentos del pago de patentes municipales durante cada uno de los tres (3) años económicos comenzando desde la firma del Acuerdo Especial. El Acuerdo Especial especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo Especial con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.

- c) Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble- Los Negocios Nuevos que operen bajo un Acuerdo estarán exentos de la contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante cada uno de los tres (3) años económicos comenzando desde la firma del Acuerdo Especial. El Acuerdo Especial especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo Especial con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la exención.

Los beneficios se limitarán a un solo Negocio Nuevo por cada Joven Empresario. Además, todo Negocio Nuevo que opere bajo un Acuerdo Especial tendrá que cumplir con los requisitos de registro y permisos para operar el negocio, según disponen las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las exenciones contributivas establecidas en el Artículo 8 de la Ley serán atribuibles exclusivamente a los primeros quinientos mil dólares (\$500,000.00) de ingreso bruto generados por el Negocio Nuevo. Toda cantidad en exceso de quinientos mil dólares (\$500,000.00), tributará a las tasas ordinarias. Para propósitos de determinar los primeros quinientos mil dólares (\$500,000.00) de ingreso bruto generados por el Negocio Nuevo se tendrá que agregar el ingreso bruto de un grupo controlado de corporaciones a tenor de la Sección 1010.04 del Código y un grupo de entidades relacionadas a tenor de la Sección 1010.05 del Código. Además, las exenciones contributivas antes dispuestas son independientes a la exención de tributación sobre los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000.00) de ingresos brutos generados por los jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia dispuesta en el Artículo 3 de la Ley bajo el Plan de Incentivos para la Juventud.

 Las antedichas exenciones contributivas no podrán ser concedidas, aunque el solicitante cumpla con los requisitos para ello, si en algún momento durante la vigencia del Acuerdo Especial, se acoge o está acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes leyes, según enmendadas: Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley Núm. 135-1997; Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73-2002; Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley Núm. 74-2010; Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico, Ley Núm. 27-2011; Ley de Incentivos de Energía Verde,

Ley Núm. 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley Núm. 20-2012; y la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968.

2- Proceso Expedito para Obtener Permisos y Certificaciones Gubernamentales

Todo Negocio Nuevo que sea una microempresa, una empresa pequeña o una mediana ("PyME") según definido bajo la Ley Núm. 62-2014, conocida como la Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante, está cobijado bajo las disposiciones de dicha ley. Como tal, todo Negocio Nuevo que sea PyME deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 6 de la Ley Núm. 62-2014 para poder beneficiarse del proceso expedito de permisos provisto bajo el mismo. Por otro lado, cuando un Negocio Nuevo no es una PyME, deberá cumplir con las siguientes disposiciones para beneficiarse del proceso expedito para obtener permisos y certificaciones gubernamentales dispuestas bajo el Artículo 9 de la Ley Núm. 135-2014.

El Programa de Desarrollo de la Juventud creará un proceso expedito para que los Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo Especial, según definido en esta Ley, sean atendidos con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales requeridas para comenzar sus operaciones en Puerto Rico. El Programa desarrollará un sistema de referidos a las agencias llamadas a conceder beneficios gubernamentales, expedir certificaciones, permisos y otros.

Para que un Negocio Nuevo pueda solicitar el proceso expedito de concesión de permisos, deberá someter copia del Acuerdo Especial del Joven Empresario con la Compañía de Comercio y Exportación que lo certifica como tal. Esto no será impedimento para la solicitud y concesión de permisos bajo el procedimiento ordinario establecido en los Artículos 8.15 y 8.16 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

3- Inventario Gubernamental de Propiedad Inmueble

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en conjunto con la Autoridad de Tierras, creará un inventario de propiedades inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado (ELA) de Puerto Rico, que se podrán ofrecer a los Jóvenes Empresarios para el establecimiento de

Negocios Nuevos, según definidos en esta Ley. Estas entidades gubernamentales: (1) darán prioridad al establecimiento de Negocios Nuevos en municipios cuyo nivel de desempleo exceda la mediana de desempleo para toda la Isla, conforme al informe titulado "Estadísticas de Desempleo por Municipios, elaborado mensualmente por el Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y (2) establecerán mediante reglamento el costo que tendrán las propiedades.

ARTÍCULO 12 - OTROS INCENTIVOS A TRAVES DEL BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO

El BDE tendrá a su cargo la responsabilidad de evaluar y adjudicar solicitudes de otro tipo de incentivos tales como:

1- Refinanciamiento de Préstamos Estudiantiles

El BDE les provee a los Jóvenes Empresarios bajo la Ley Núm. 135-2014 un programa de financiamiento para establecer Negocios Nuevos creados por éstos y de refinanciamiento de préstamos estudiantiles utilizados para obtener la capacidad, especialidad y destrezas requeridas para el establecimiento u operación del negocio.

La participación de la CCE en relación al programa de refinanciamiento de préstamos estudiantiles para establecer Negocios Nuevos creados por éstos será la implantación del Programa de Capacitación Empresarial a través del Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial ("ICEDE") de la CCE. Específicamente, y según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley, es un requisito que los Jóvenes Empresarios completen los cursos de dicho programa de capacitación empresarial para poder obtener la certificación por la CCE de sus Negocios Nuevos, y así poder ser elegibles para solicitar el refinanciamiento de préstamos estudiantiles. **La CCE no participará en la adjudicación de dichas solicitudes de refinanciamiento de préstamos estudiantiles para establecer negocios nuevos, será únicamente el BDE la entidad que procesará y adjudicará dichas solicitudes.**

En todos los casos de refinanciamiento para préstamos estudiantiles, es requisito presentar con su solicitud de financiamiento la evidencia de haber aprobado los cursos de capacitación/incubación empresarial a través de ICEDE.


2- Financiamiento; Inversión de Capital de Riesgo

El BDE desarrollará un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Jóvenes Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos, según definido por la Ley. Además, el BDE ha de crear un programa de inversión de capital de riesgo que sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos por Jóvenes Empresarios.

ARTÍCULO 13 -PROGRAMA DE CAPACITACION EMPRESARIAL Y SUS REQUISITOS

La CCE, a través de ICEDE, ha creado un programa de capacitación empresarial para los Jóvenes Empresarios bajo la Ley Núm. 135-2014. Es requisito del BDE que los Jóvenes Empresarios completen el taller de dicho programa de capacitación empresarial. Este programa de capacitación empresarial también es requerido por el BDE en torno a sus programas de refinanciamiento de préstamos estudiantiles, financiamiento e inversión de capital de riesgo establecidos para Negocios Nuevos.

Los requisitos generales del programa de capacitación empresarial para los Jóvenes Empresarios bajo la Ley Núm. 135-2014 son los siguientes:

- 
- a) Participar y aprobar una (1) actividad educativa diseñada por la Compañía de Comercio y Exportación con una asistencia mínima de setenta y cinco por ciento (75%). Esta actividad consistirá de un taller de dieciocho (18) horas titulado "Cómo Redactar un Plan de Negocios". La CCE establecerá el costo para esta actividad educativa.
 - b) Aquellos participantes que ya tengan aprobada una (1) actividad educativa que cubra las dieciocho (18) horas con el contenido del prontuario del taller ofrecido por la CCE se podrá convalidar siempre y cuando el mismo no tenga más de dos (2) años desde su expedición hasta la fecha de la solicitud de servicio que ofrece los beneficios de la Ley.
 - c) Se aceptará en el taller un participante por propuesta de negocio. Este participante debe ser el solicitante y/o responsable de la administración u operación del negocio. Una vez comenzada la actividad educativa el participante no podrá cambiar de grupo. Todo participante que haya comenzado el taller y se dé de baja o deje de asistir y le interese

tomar el taller nuevamente tendrá que pagar el cien por ciento (100%) del costo de la matrícula del mismo.

- d) Para obtener un cien por ciento (100%) de reembolso de la matrícula el participante deberá enviar una carta o correo electrónico notificando que no asistirá y que desea un reembolso. Esta notificación se realizará por el participante con al menos dos (2) días laborales de anticipación al día de comienzo del taller. De no cumplir con el término indicado el participante se considera matriculado en el taller para el cual está originalmente contemplado y no mediará crédito o reembolso.
- e) No se permitirán hijos(as), por la seguridad de los menores. La Compañía de Comercio y Exportación no permite la asistencia de menores de edad en los salones, cónyuge, socio(s)/accionistas o personas oyentes. En aquellos casos donde el participante notifique tener algún impedimento y requiera la asistencia y/o compañía de otra persona adulta se aprobará el que este acompañado por un oyente. Una vez comenzado el taller no se permitirá la sustitución de un estudiante por otro, entendiéndose si (X) persona comenzó el taller (Y) no podrá terminarlo por este. Todo certificado será realizado a nombre del Joven Empresario y no de la empresa.
- f) Los recursos docentes contratados por la CCE y el personal de la Compañía no redactan las propuestas o planes de negocios requeridos a los participantes como parte del Programa, solo disertan en los tópicos y fungen como guía para los participantes en la redacción de la propuesta o planes de negocios. El estudiante será responsable de entregar su propuesta/plan de negocio directamente al coordinador del Programa.

ARTÍCULO 14 - INTERACCION DE LA CCE CON OTRAS AGENCIAS Y MUNICIPIOS

Según sea necesario por virtud de los incentivos particulares bajo la Ley que un Joven Empresario opte por solicitar, la División de Programas y Alianzas enviará copia del Acuerdo Especial a cualquiera otra agencia a la cual le corresponda otorgar los incentivos solicitados, tales como el Departamento de Hacienda, el Banco de Desarrollo Económico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el municipio en el que opere el Negocio Nuevo creado por Jóvenes Empresarios, el Programa de Desarrollo para la Juventud, y/o la Compañía de Fomento Industrial, la Autoridad de Tierras, entre otros.

ARTÍCULO 15 - FACULTAD DE LA CCE PARA REALIZAR INSPECCIONES PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO

El personal autorizado de la Compañía podrá hacer inspecciones periódicas a los Negocios Nuevos Creados por Jóvenes Empresarios para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de esta Carta Circular en virtud de la Ley Núm. 135-2014 y de la Ley Núm. 62-2014.

Además, la CCE les requerirá a los Jóvenes Empresarios que suscriban Acuerdos bajo la ley los informes y documentos que estime necesarios para velar por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en dichos Acuerdos.

ARTÍCULO 16 - FACULTAD PARA REVOCACION DEL ACUERDO ESPECIAL

El Director Ejecutivo podrá revocar cualquier Acuerdo Especial por cualquiera de las siguientes razones:

- 1) Cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del Negocio Nuevo Creado por Jóvenes Empresarios o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en parte, motivaron la otorgación del Acuerdo Especial. En caso de revocación por el antedicho fundamento, el Negocio Nuevo será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes, y serán imputadas y cobradas por el funcionario del Gobierno con autoridad para ello.
- 2) Cuando el Negocio Nuevo Creado por Jóvenes Empresarios no cumpla con cualesquiera de las obligaciones o requisitos que le hayan sido impuestos por la Ley, sus reglamentos, esta Carta Circular, y/o por los términos del Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes, incluyendo pero sin limitarse al requisito de que el Negocio Nuevo tiene que ser operado por el Joven Empresario.
- 3) Cuando el Negocio Nuevo Creado por Jóvenes Empresarios deje de cumplir con su responsabilidad contributiva bajo el Código o incumpla con algún plan de pago establecido, y otras leyes impositivas de Puerto Rico.
- 4) Si se determina que el Acuerdo Especial se firmó en detrimento a los beneficios creados al amparo de la Ley.

En los casos de revocación de un Acuerdo Especial, el Negocio Nuevo Creado por Jóvenes Empresarios tendrá la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director Ejecutivo o cualquier persona a quien éste designe para este fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Director Ejecutivo.

De revocarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes conforme este Reglamento, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por el Negocio Nuevo Creado por Jóvenes Empresarios afectado por la revocación. Dentro de los diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo Especial, el Director Ejecutivo deberá entregar el expediente del Negocio Nuevo Creado por Jóvenes Empresarios, según consta en los archivos de la Compañía, al (a la) Secretario(a) de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios obtenidos bajo la Ley junto con el pago de dichos beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe de beneficios, deberá notificarle al Negocio Nuevo Creado por Jóvenes Empresarios sobre cualquier deficiencia con relación a dicho informe.

ARTÍCULO 17- SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, párrafo o disposición de este Reglamento fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

ARTÍCULO 18. DEROGACION

Este Reglamento deroga la Carta Circular 2014-04 y su enmienda del 10 de febrero de 2015 y cualquier disposición contenida en circulares, memorandos o comunicaciones internas de la Compañía que estén en conflicto con el mismo.

ARTÍCULO 19-RELEVO DE RESPONSABILIDAD DE LA CCE

Ni la Compañía ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsable por cualquier violación a las leyes estatales o federales en que puedan incurrir los Negocios Nuevos Creados por Jóvenes Empresarios durante su participación como beneficiarios de estos incentivos, ni de violaciones a la Ley o este Reglamento.

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE NEGOCIOS CREADOS POR JOVENES EMPRESARIOS Y PARA LA OTORGACION DE ACUERDOS ESPECIALES PARA LA CREACION DE EMPRESAS JOVENES A TENOR CON LA LEY NUM. 135 DE 7 DE AGOSTO DE 2014, MEJOR CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO PARA JOVENES EMPRESARIOS"

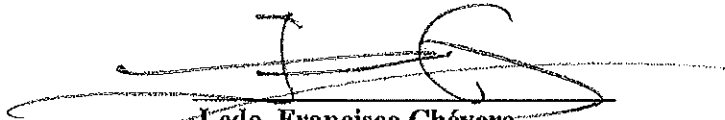
ARTÍCULO 20- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días a partir de su aprobación y promulgación por el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Comercio y Exportación el ___ de _____ de 2016.



Hon. Alberto Bacó
Presidente de la Junta de Directores
Compañía de Comercio y Exportación de PR



Lcdo. Francisco Chévere
Director Ejecutivo
Compañía de Comercio y Exportación de PR

emc